



*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"*  
*"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"*  
*"PERÚ SUYUNCHIKPA ISKAY PACHAK WATAN: ISKAY PACHAK WATAÑAM QISPISQANMANTA KARUN"*

**ORDENANZA QUE REGULA Y PROMOCIONA LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, COMO UNIDADES GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ZARUMILLA**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021-MPZ-CM**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA:**

Zarumilla, 23 de noviembre de 2021

**VISTOS:**

OFICIO N° 55-2021-MPZ/OCI, INFORME N° 116-2021-MPZ/SGCDC-JEBC, INFORME N° 554-2021-GDE-MPZ, MEMORANDO N° 255-2021/ALC- MPZ, NOTA DE COORDINACION N° 290-2021-SG-MPZ, INFORME LEGAL N° 0449-2021-GAJ-MPZ-JCBM, CARTA N° 285-2021-SG-MPZ-MAHA, DICTAMEN N° 007-2021-MPZ-CPSDHPCSECDRJ:

**Y, CONSIDERANDO:**

De conformidad con el artículo 194° de la Constitución en concordancia con los artículos II y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, consagra que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inc. 22) del artículo 2° y el artículo 67° de la Constitución Política del Estado, establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, asimismo, el artículo 195° de la Carta Magna, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, los artículos I, IV y IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la Organización Territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así también que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción, de la misma manera que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, proceso en el que se establecen políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

De acuerdo con la autonomía política que ostentan las Municipalidades se aprecia en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; en ese contexto el artículo 40° del mismo instrumento normativo establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la







*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
"PERÚ SUYUNCHIKPA ISKAY PACHAK WATAN: ISKAY PACHAK WATAÑAM QISPISQANMANTA KARUN"*

materia de su Competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, con ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 74° de la precitada Ley, establece que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la citada Ley y la Ley de Bases de la Descentralización y según el numeral 3.3.2 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, correspondiente a las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales señala lo siguiente: "Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial".

Mediante Ley N° 30198, se reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo;

El artículo 1° de la Ley N° 30198, establece el reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo, reconociendo el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca y kiwicha, como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4;

Asimismo, se aprecia que en el artículo 4° del mismo instrumento normativo manifiesta que los Gobiernos Locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, se puede observar que, dentro del proyecto de ordenanza municipal, se recomiendan los parámetros que deben cumplir las personas que soliciten autorización municipal para el Expendio o Venta de Bebidas Elaboradas a Base de Plantas Medicinales en los espacios públicos garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad a la población de Zarumilla. Asimismo, se observa que en la Primera Disposición Final y Transitoria establece **INCORPORAR** al Cuadro Único de Infractores y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2019-MPZ, en el extremo de Comercio en la Vía Pública, el Cuadro de Infracciones y Sanciones que forman parte integrante de la presente ordenanza descrito en el artículo 38°.

Así también, en la Décima Tercera Disposición Final y Transitoria dispone la **INCORPORACION** en el TUSNE vigente de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, el procedimiento, requisitos y pagos establecidos en la presente ordenanza, para la autorización municipal de ubicación del módulo y el funcionamiento de la actividad de expendio y/o venta del emoliente y bebidas afines, en espacios públicos de la jurisdicción de la provincia de Zarumilla

Que, conforme a lo estipulado en Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es función de las Municipalidades ordenar, regular y controlar el uso de las vías públicas, así como promover el Desarrollo sostenible de la provincia y actividad comercial y por ende le compete normar el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, dispuestas por la Ley N° 30198. Y en la actualidad la Provincia de Zarumilla no cuenta con una Ordenanza que regule el expendio o venta de emolientes en la vía pública, su regulación es necesaria para propiciar el desarrollo integral, ordenado y armónico.





*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”  
“PERÚ SUYUNCHIKPA ISKAY PACHAK WATAN: ISKAY PACHAK WATAÑAM QISPISQANMANTA KARUN”*

Mediante **OFICIO N° 55-2021-MPZ/OCI**, de fecha de recepción 10 de marzo del 2021, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Zarumilla **ALCANZA** Al Titular del Pliego el **INFORME DE ORIENTACION DE OFICIO N° 010-2021-OCI/0476-SOO**, en el cual se ha identificado una situación adversa como resultado del servicio de Orientación de Oficio en el “Cumplimiento de la Ley N° 30198 – Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional con el objeto de asegurar el logro de los objetivos de la normatividad descrita

Mediante **INFORME N° 116-2021-MPZ/SGCDC- JEBC**, de fecha 29 de abril del 2021, el Sub Gerente de Comercialización y Defensa al Consumidor **ALCANZA** a la Gerente de Desarrollo Económico la propuesta de Ordenanza Municipal de Regulación y Promoción de Venta de Bebidas Elaboradas a Base de Plantas Medicinales, para su evaluación y aprobación teniendo en cuenta que el artículo 4° de la Ley N° 30198 prescribe que los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad, de acuerdo con las atribuciones y funciones que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades.

Con **INFORME N° 554-2021-GDE-MPZ**, de fecha de recepción 21 de octubre del 2021, la Gerente de Desarrollo Económico **ALCANZA** al Titular del Pliego la propuesta de Ordenanza Municipal de Regulación y Promoción de Venta de Bebidas Elaboradas a Base de Plantas Medicinales, para su evaluación y aprobación por parte del Concejo de Regidores.

Mediante **MEMORANDO N° 255-2021/ALC- MPZ**, de fecha 22 de octubre del 2021, el Titular del Pliego **DERIVA** a Secretaría General, el presente expediente administrativo para dar continuidad al trámite correspondiente y se delibere en la próxima sesión de concejo

Con **NOTA DE COORDINACION N° 290-2021-SG-MPZ**, de fecha 26 de octubre del 2021, Secretaría General **SOLICITA** a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir el informe legal correspondiente.

Con **INFORME LEGAL N° 449-2021-GAJ-MPZ-RCA**, de fecha 17 de noviembre del 2021; la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA**:

**PRIMERO.-** Se **ELEVE** a la **Comisión de Economía, Presupuesto y Planificación, Promoción, Desarrollo Económico Local y Cooperación Técnica y Producción** de esta municipalidad a fin de que emita el Dictamen para la **APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACION Y PROMOCION DE VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS A BASE DE PLANTAS MEDICINALES.**

**SEGUNDO.-** Una vez emitido el Dictamen respectivo, se **ELEVE** a Sesión de Concejo (el que corresponda) el **INFORME N° 116-2021-MPZ/SGCDC-JEBC**, de fecha 29 de abril del 2021, emitido por el Sub Gerente de Comercialización y Defensa al Consumidor; el **INFORME N° 554-2021-GDE-MPZ**, de fecha 21 de octubre del 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; y el informe que emita Secretaría General y demás documentos sustentatorios para la respectiva **APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACION Y PROMOCION DE VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS A BASE DE PLANTAS MEDICINALES**, de conformidad con la documentación sustentatoria.

**TERCERO.-** El Concejo Municipal otorgue **AUTORIZACIÓN** al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Zarumilla para la **APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACION Y PROMOCION DE VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS A BASE DE PLANTAS MEDICINALES**; en atención a las facultades que goza el Concejo Municipal y a lo expuesto en el presente informe.





**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**  
**"PERÚ SUYUNCHIKPA ISKAY PACHAK WATAN: ISKAY PACHAK WATAÑAM QISPISQANMANTA KARUN"**

**CUARTO.-** Se **DISPONGA** a Secretaria General proceder a la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley.

Con **CARTA N° 285 -2021-SG-MPZ-MAHA**, de fecha 17 de noviembre del presente año, Secretaria General REMITE el expediente administrativo al Presidente de la Comisión de de Economía, Presupuesto y Planificación, Promoción de Desarrollo Económico Local, Cooperación Técnica y Producción, para emisión del dictamen correspondiente, respecto la **ACEPTACIÓN O NO** de la Ordenanza Municipal de Regulación Y Promoción de Ventas de Bebidas, elaboradas a base de plantas medicinales.

En la presente Sesión Ordinaria de Concejo Virtual, los miembros del Concejo Municipal proceden a revisar, analizar y debatir el **DICTAMEN N° 007-2021-MPZ-CPSDHCSECDRJ**, de fecha 17 de noviembre del año 2021, emitido por la Comisión de Programas Sociales, Desarrollo Humano, De Participación Ciudadana, Salud, Educación, Cultura, Deporte, Recreación y Juventudes, respecto a la **APROBACIÓN O NO** de la Ordenanza Municipal de Regulación Y Promoción de Ventas de Bebidas, elaboradas a base de plantas medicinales.

A través, del **ACUERDO DE CONCEJO N° 177-2021-MPZ**, de fecha 22 de noviembre del 2021, el Concejo Municipal actuando de acuerdo con el Reglamento Interno del Concejo y a las facultades conferidas en el artículo 17° y 41° de la LOM, se aprobó por **UNANIMIDAD**: La Ordenanza Municipal de regulación y promoción de venta de bebidas elaboradas a base de plantas medicinales.

**"ORDENANZA QUE REGULA Y PROMOCIONA LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, COMO UNIDADES GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ZARUMILLA"**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO Y AMBITO**

Establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que, en el ámbito de competencia, deberá ejercer la autoridad local para otorgar autorización municipal y generar mecanismos que promuevan el desarrollo de capacidades empresariales, regulando, fiscalizando y promocionando el expendio o venta de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines con plantas medicinales en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivos en la jurisdicción del distrito de Zarumilla.

**ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD**

Garantizar que las personas que resulten autorizadas para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos como unidades generadoras de autoempleo productivos, desarrollen sus actividades comerciales en condiciones de salubridad y con respeto a las normas de seguridad, orden, limpieza y ornato urbano.





“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”  
“PERÚ SUYUNCHIKPA ISKAY PACHAK WATAN: ISKAY PACHAK WATAÑAM QISPISQANMANTA KARUN”

### ARTÍCULO 3°. - BASE LEGAL

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 30198 - Ley que reconocen la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- d) Ley N° 30961 - Ley que precisa diversos artículos de la Ley N° 30198.
- e) Ley N° 27050 - Ley general de la persona con discapacidad.
- f) T.U.O de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus Modificatorias.
- g) Ley N° 29409 - Ley General del Turismo.
- h) Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- i) Ley N° 30884 - Ley que regula el plástico en un solo uso y los recipientes.

### ARTÍCULO 4°. - NATURALEZA DEL COMERCIO EN EL ESPACIO PÚBLICO

El comercio en el espacio público es de naturaleza transitorio y consiste en el fortalecimiento de capacidades empresariales y acumulación de capital para continuar la cadena de evolución del negocio, transitando del autoempleo al emprendimiento de constituir microempresas.

### ARTÍCULO 5°. - DÍA DEL EMOLIENTE

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico – Sub Gerencia de Comercialización Local, brindara el apoyo y las facilidades para realizar las celebraciones por el “Día del emoliente, quinua, maca, kiwicha y demás bebidas naturales tradicionales” cada **20 de febrero**, en el distrito de ZARUMILLA.

### ARTÍCULO 6°. - COMPETENCIAS MUNICIPALES

- a) Regular las actividades comerciales que se desarrollan en el espacio público.
- b) Autorizar temporalmente la venta de emolientes o bebidas elaboradas con plantas medicinales en el espacio público a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- c) Resolver recursos administrativos.
- d) Promover la formalización y la constitución de microempresas.
- e) Capacitar en higiene y salubridad.
- f) Fiscalizar y decomisar los módulos no autorizados del espacio público.
- g) Otras contempladas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

### ARTÍCULO 7°. - FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

- a) Hacer cumplir la presente ordenanza.





“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

“PERÚ SUYUNCHIKPA ISKAY PACHAK WATAN: ISKAY PACHAK WATAÑAM QISPISQANMANTA KARUN”

- b) Determinar técnicamente los espacios públicos permitidos para efectuar el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo, pudiendo modificarlo y/o reorganizarlo, realizando cambios de ubicación, y horarios por razones de ornato, control urbano, sanitario, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal, y normas que así lo dispongan.
- c) Elaborar, custodiar y actualizar el padrón Municipal de emolienteros.
- d) Brindar asesoría técnica-legal y financiera a los emolienteros autorizados, así como capacitación y asistencia técnica a efectos de contribuir en la formación de una cultura empresarial y emprendedora para el desarrollo económico.

#### ARTÍCULO 8°.- DEFINICIONES

- a) **Autoridad Administrativa.**- La Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Comercialización, Defensa al Consumidor y Policía Municipal de la Gerencia de Servicios Públicos u otro que haga sus veces, controlan el buen funcionamiento de la presente Ordenanza.
- b) **Ahorro Asociativo y/o individual.** - Ahorro que efectúan las personas que obtienen una Autorización Municipal Temporal para el expendio o venta de emoliente en los espacios públicos, con la finalidad de orientarlo hacia la constitución de microempresas.
- c) **Autorización Municipal Temporal para el expendio y/o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos.** - consiste en la resolución procedente suscrita y emitida por la autoridad municipal competente otorgada al emolientero para el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales.
- d) **Bebidas medicinales.** - Es aquellas bebidas elaboradas a base de productos naturales medicinales como el emoliente, quinua, maca, kiwicha, y derivados, para consumo al público consumidor.
- e) **Emolientero Autorizado.** - Es la persona que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al expendio o venta de emoliente en los espacios públicos.
- f) **Calidad en el Servicio.**- Conjunto de cualidades en la prestación del servicio constituido básicamente por la seguridad, comodidad, higiene y honestidad.
- g) **Ordenamiento y/o reordenamiento.**- Es la definición y/o redefinición de los usos del espacio público, establecimiento de zonas reguladas y zonas rígidas para el comercio autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.
- h) **Padrón Municipal de emolienteros.**- Es el registro que contiene la relación de emolienteros autorizados, reconocidos como tal por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo, así como su identificación, la ubicación y giros temporales, entre otros, que la autoridad municipal estime a efectos de llevar un mejor control.





“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”  
“PERÚ SUYUNCHIKPA ISKAY PACHAK WATAN: ISKAY PACHAK WATAÑAM QISPISQANMANTA KARUN”

- i) **Credencial Municipal.** - Documento personal e intransferible que se otorga al comerciante autorizado, en virtud de su resolución autoritativa, para el expendio o venta de emoliente.
- j) **Programa de formalización.** - Programas municipales para el desarrollo de capacidades de los emolienteros, comprende los siguientes componentes: a) Formativo, b) asesoría técnica para la implementación de sus proyectos de formalización y c) asesoría financiera para la capacitación.
- k) **Capacitación.** - Acción a través de la cual se imparte información teórica y/o técnica vinculada con temas de salubridad, higiene, manejo de residuos sólidos, atención al público consumidor, ventas, entre otros.
- l) **Programas de capacitación.** - Proyecto que ordena y planifica las partes y actividades que componen las acciones a través de las cuales se imparte información teórica y/o técnica vinculada con temas de salubridad, higiene, manejo de residuos sólidos, atención al cliente, venta, entre otros.
- m) **Zona regulada.** - Espacio Público donde se permite el comercio en vía pública, previa autorización municipal.
- n) **Titular.**- Es aquella persona natural a quien se le otorga la autorización municipal temporal para el expendio o venta de emoliente en el espacio público.
- o) **Ayudante.**- Es aquella persona mayor de edad, que cumple la función de brindar apoyo en la manipulación de expendio o venta de emolientes y/o afines en el espacio público.
- p) **Módulo.**- Es la Unidad móvil ecológica o no, donde se vende el emoliente y bebidas afines, es de material metálico inoxidable de características y dimensiones reglamentarias que se ubican en cada punto estratégico de las zonas autorizadas en vía pública, para el desarrollo de ésta actividad.

## TITULO II

### DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

#### ARTÍCULO 9°. - DISTRIBUCIÓN PARA EL USO TEMPORAL Y EXCEPCIONAL DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

La actividad comercial de Emolienteros se encuentra distribuida a lo largo y ancho de todo el distrito de Zarumilla, el cual alberga centros atractores y generadores de viajes, tales como mercados, zonas industriales, zonas comerciales, centros educativos, centros recreativos, paraderos, entre muchos otros puntos de gran presencia de transeúntes.

Sin embargo, se deberá considerar para la ubicación y distribución de los mismos el desarrollo de un Plan Regulador del servicio, a fin de determinar la oferta y la demanda del servicio de preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, en el distrito de Zarumilla.





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"*  
*"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"*  
*"PERÚ SUYUNCHIKPA ISKAY PACHAK WATAN: ISKAY PACHAK WATAÑAM QISPISQANMANTA KARUN"*

## ARTÍCULO 10°. - CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS

Los módulos rodantes para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos pueden ubicarse en los lugares señalados y autorizados expresamente por la Municipalidad previa evaluación técnica por parte de la Sub Gerencia de Comercialización, debiendo considerar los siguientes criterios técnicos:

- Se podrá instalar en los ejes viales cuya zonificación sea comercial y su sección de vía permita su instalación, de preferencia en la intersección de las vías donde se ensanche la vereda (martillo).
- Se ubicarán a una distancia no menor a 20 metros de cualquier paradero y/o acceso a colegios nacionales o particulares, universidades, cualquier centro de salud, edificios públicos.
- No se obstaculice la visión del automovilista, el libre tránsito vehicular y el tránsito peatonal.
- No dañe o dificulte el acceso a la propiedad privada o pública, ni atente contra el ornato de la zona.
- No exista sobresaturación de vendedores para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales por cuadra, debiendo de autorizarse de preferencia 2 por cada cuadra o en todo caso a una distancia mínima de 50 metros entre sí.
- No ocupar espacios destinados para el estacionamiento.
- No podrán impedir el libre acceso a los hidrantes, rampas, cruces peatonales y otros similares.

## ARTÍCULO 11°. – DE LA NATURALEZA Y CARÁCTER

La Autorización Municipal para el funcionamiento temporal de un módulo, para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, se otorga a quienes, previa evaluación, resulten con informe técnico favorable, registrándose mediante precedente y la credencial municipal, documentos emitidos por la Sub Gerencia de Comercialización.

La credencial es de uso personal e intransferible, circunscrita a una ubicación autorizada por la Municipalidad y no renovable en forma automática. Ninguna persona puede ser titular de más de una autorización. El titular es quien debe desempeñar la actividad. No está facultado a cederlo, traspasarlo o subarrendarlo.

La autorización no da derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios, por lo que la autoridad municipal, al primer requerimiento, podrá disponer la reubicación temporal y/o permanente o el retiro definitivo de dicho módulo en los casos contemplados en el artículo 17°. La modificación de la autorización será





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"*

*"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"*

*"PERÚ SUYUNCHIKPA ISKAY PACHAK WATAN: ISKAY PACHAK WATAÑAM QISPISQANMANTA KARUN"*

resuelta mediante resolución de la Subgerencia de Comercialización, previa evaluación e informe técnico legal.

Solo se expedirá la autorización municipal a las personas naturales que sean mayores de edad. En el caso de menores de edad se deberá contar con la autorización de sus padres, deberá estar registrado en la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) del distrito y se deberá cumplir con lo dispuesto en el Código del Niño y del Adolescente, respectivamente.

### ARTÍCULO 12°. - DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

- a) Número de credencial y número de Resolución Subgerencial.
- b) Nombres y apellidos, foto, DNI y código de emolientero.
- c) Domicilio real.
- d) Fecha de nacimiento.
- e) Actividad económica autorizada.
- f) Fecha de inscripción inicial en el padrón municipal.
- g) Condición de ser adulto mayor o persona con discapacidad, de ser el caso.
- h) Grado de instrucción.
- i) Ubicación del espacio en el que se desarrollara la actividad comercial.
- j) Horario en el que se desarrollará el expendio o venta de emoliente.
- k) Fecha de vencimiento de la autorización.
- l) Indicaciones, disposiciones y/o condiciones de la autorización.

### ARTÍCULO 13°. - DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de la autorización municipal es de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del periodo autorizado, pudiéndose renovar previa informe técnico que corresponda, siempre y cuando el/la solicitante haya cumplido con los compromisos asumidos al formar parte de un proyecto o programa de emprendimiento empresarial y no existan quejas vecinales o motivos debidamente justificados que impidan su renovación.

De no solicitarse la renovación de la autorización después del vencimiento de la autorización, se procederá al retiro inmediato del módulo. Bajo ningún supuesto procederá la solicitud de renovación automática.

### ARTÍCULO 14°. - REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

- a) Declaración jurada proporcionada de manera gratuita en Plataforma de Atención al Público de la Municipalidad.
- b) Ser parte del Padrón Municipal de emolienteros
- c) Tres (03) fotos tamaño pasaporte con fondo blanco.
- d) Pago por derecho de autorización municipal de funcionamiento establecido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE.





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"*  
*"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"*  
*"PERÚ SUYUNCHIKPA ISKAY PACHAK WATAN: ISKAY PACHAK WATAÑAM QISPISQANMANTA KARUN"*

- e) Croquis de ubicación de punto autorizado para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, así como carta de compromiso de reubicación.

### **ARTÍCULO 15° . - DEL PADRÓN MUNICIPAL**

El Padrón Municipal es un instrumento de gestión para la optimización y el mejor control del uso comercial del espacio público. Su elaboración, administración y custodia estará a cargo de la Sub Gerencia de Comercialización.

En caso de ser necesario la apertura, modificación y cierre del padrón se efectuará una vez al año, mediante Resolución Sub Gerencial de la Sub Gerencia de Comercialización, debidamente fundamentada, por un plazo no mayor de (20) veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **ARTÍCULO 16° . - DE LA INSCRIPCIÓN AL PADRON MUNICIPAL**

Para inscribirse al Padrón Municipal de vendedores y/o expendedores de venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, las personas naturales deberán contar con un Informe Técnico Favorable elaborado por la Sub Gerencia de Comercialización. El informe deberá contener los resultados de la evaluación socioeconómica, técnicos y urbanísticos, debiendo el administrado proponer una o más posibles ubicaciones y una idea de negocio que éste aspire a constituir en el mediano y largo plazo. La inscripción en el padrón municipal no generará derecho alguno para ejercer el comercio en los espacios públicos.

### **ARTÍCULO 17° . - MODIFICACIÓN Y DENEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**

La Municipalidad se reserva el derecho de reubicar el módulo del emolientero autorizado, suspender temporal o indefinidamente, incluso revocar la Autorización Municipal, inclusive antes del plazo de vencimiento, por estrictas razones de interés y orden público, seguridad ciudadana, ordenamiento urbano y desarrollo de la inversión privada y/o pública, remodelación de la vía y otras circunstancias determinantes. Se denegará la Autorización Municipal a quien no cumpla con uno de los requisitos establecidos en el artículo 14° de la presente Ordenanza.

### **ARTÍCULO 18° . - CAUSAS DE REVOCATORIAS**

- La declaración de datos inexactos y documentación falsa.
- No respetar la ubicación temporalmente autorizada por la Municipalidad.
- No respetar el horario y/o giro autorizado por la Autoridad Municipal.
- La comercialización de productos que afecten la propiedad intelectual y la salud pública.
- La transferencia, alquiler, cesión de uso, usufructo o bajo cualquier modalidad de transferencia, la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación y/o el inmobiliario.
- Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, ornato y salubridad.
- Permitir que menores de edad realicen o ejerzan actividades comerciales en el módulo





“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”  
“PERÚ SUYUNCHIKPA ISKAY PACHAK WATAN: ISKAY PACHAK WATAÑAM QISPISQANMANTA KARUN”

autorizado.

La revocatoria de la autorización municipal para el desarrollo del giro autorizado en el espacio público, se aplicará de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, notificándose previamente al comerciante autorizado para que presente su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles.

#### ARTÍCULO 19°. - CESE DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Las autorizaciones municipales temporales otorgadas cesarán antes del cumplimiento de su vigencia, en los siguientes supuestos:

- A solicitud expresa del emolientero.
- Por fallecimiento del titular.
- Por incumplimiento a los prescrito en el artículo 14°.

El emolientero autorizado, mediante comunicación simple, informa a la Municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. Dicha comunicación surge efecto al momento de ser presentada, lo cual deja sin efecto la autorización municipal.

El órgano competente podrá de oficio declarar el cese de la actividad comercial en el espacio público cuando se acredite la falta de uso y aprovechamiento del mismo, durante (15) quince días calendarios, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse, lo cual estará debidamente acreditado por los informes del personal inspector

#### ARTÍCULO 20°. - ORDEN DE PRELACIÓN

En caso de fallecimiento del emolientero autorizado, de forma excepcional y dentro de treinta (30) días calendarios posteriores al deceso, su cónyuge o conviviente, podrá solicitar de manera excepcional y por única vez, cambio de titularidad, debiendo presentar la documentación respectiva que acredite vínculo familiar con el fallecido.

De no solicitarse el cambio de titularidad, dentro del plazo fijado en la presente Ordenanza, el espacio público será recuperado y puesto al servicio y disfrute de la comunidad, y se dará por cancelada definitiva la autorización municipal temporal otorgada.

#### ARTÍCULO 21°. - PLAZO PARA OTORGAR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

El plazo que tiene la autoridad municipal para expedir la autorización municipal para el desarrollo de la actividad de venta en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales será no mayor a 15 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud, si el solicitante ha cumplido con lo dispuesto en la presente ordenanza, transcurrido el plazo señalado opera el silencio administrativo positivo.





*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”  
“PERÚ SUYUNCHIKPA ISKAY PACHAK WATAN: ISKAY PACHAK WATAÑAM QISPISQANMANTA KARUN”*

No obstante, lo señalado, el emolientero y/o administrado podrá presentar una Declaración Jurada ante la Subgerencia de Comercialización, que configuro dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer su derecho ante la misma autoridad u otras o ante el inspector municipal en su labor de fiscalización.



### TITULO III

## DISEÑO, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FABRICACIÓN DE MÓDULOS ECOLÓGICOS E INDUMENTARIA Y EQUIPOS AUTORIZADOS PARA EL EXPENDIO O VENTA ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES.

### ARTÍCULO 22°.- CARACTERÍSTICAS DEL MÓDULO

Los módulos para expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales, quinua, maca, kiwicha y afines serán constituidos según las dimensiones técnicas siguientes:

#### DISEÑO N° 01: MODULO RODANTE

- Material del módulo: metal acero quirúrgico
- Medidas:

Altura	Ancho	Largo
1.80 cm	0.70 cm	1.50 cm

- Componentes: ruedas, iluminación, estructura de metal.
- Energía a emplearse: energía eléctrica generada por panel solar.
- Sombrilla de 100 cm de diámetro y de hasta 2.10 cm de alto adosada al módulo.

#### DISEÑO N°02: TRICICLO RODANTE

- Material del módulo: metal acero quirúrgico
- Medidas:

Altura	Ancho	Largo
1.40 cm	1.35 cm	260 cm

- Componentes: llantas, iluminación, estructura de metal
- Energía a emplearse: energía eléctrica generada por panel solar.
- Sombrilla de protección

Asimismo, los módulos deberán ser ecológicos los que cumplirán con todas las características.

### ARTÍCULO 23°.- EQUIPOS AUTORIZADOS E INDUMENTARIA

- a) Certificado de manipulación de alimentos.







*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"*  
*"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"*  
*"PERÚ SUYUNCHIKPA ISKAY PACHAK WATAN: ISKAY PACHAK WATAÑAM QISPISQANMANTA KARUN"*

- b) Dos (02) bancos o asientos, que serán de uso personal del emolientero y su ayudante.
- c) Una escoba y un depósito para los residuos sólidos.
- d) Uniforme y mandil de color blanco para el emolientero y su ayudante.
- e) Pantalón negro.
- f) Zapatos de color negro.
- g) Guantes quirúrgicos, tapa boca y red para el cabello para el emolientero y su ayudante.
- h) Vasos eco amigables.
- i) Servilletas de papel absorbente blanco o papel toalla.
- j) Bolsas eco amigables.
- k) Utensilios de acero inoxidable.
- l) Alcohol en gel para la limpieza de manos.
- m) Protector bucal.
- n) Toallas para el secado de los utensilios.
- o) Un botiquín de primeros auxilios adosados al módulo.
- p) Un extintor de (02) kilogramos.

#### ARTÍCULO 24°.- MANTENIMIENTO:

El mantenimiento de los módulos será de tres (03) tipos:

- a) Mantenimiento diario: referido a la limpieza interna y externa del módulo.
- b) Mantenimiento sanitario: referido a la desinfección integral del módulo que debe realizarse una vez cada tres (03) meses.
- c) Mantenimiento mecánico: referido al mantenimiento de las partes móviles.

#### ARTÍCULO 25°.- DE LA UBICACIÓN DE LOS MÓDULOS

Los módulos rodantes se colocarán sobre la vereda de los lugares considerados como zonas reguladas, las cuales serán determinadas de modo que su ubicación no cause problemas de seguridad, ni obstruye el tránsito Vehicular ni peatonal.





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"*  
*"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"*  
*"PERÚ SUYUNCHIKPA ISKAY PACHAK WATAN: ISKAY PACHAK WATAÑAM QISPISQANMANTA KARUN"*

## CAPITULO II ASPECTOS DE SALUBRIDAD Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 26°.** – La producción y comercio de la bebida emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, destinados para el consumo humano, están sujetos a vigilancia higiénica y sanitaria en protección de la salud, de acuerdo a los artículos 88°, 89°, y 94°, de la Ley N° 26842 Ley General de Salud.

**ARTÍCULO 27°.** – El Emolientero dedicado a la actividad del expendio de las bebidas del emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines, tiene que cumplir con la protección al medio ambiente y ecológico en concordancia con el artículo 103° y 104° de la Ley 26842 Ley General de Salud.

**ARTÍCULO 28°.** – El expendio o venta de las bebidas del emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, cumplirán las disposiciones municipales en materia de saneamiento, salubridad, salud y buen manejo de residuos sólidos de acuerdo al artículo 3° de la Ley 30198 en concordancia con el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

**ARTÍCULO 29°.** – Es responsabilidad de la Autoridad Administrativa, fomentar, promover y capacitar la ejecución de programas de educación ecológica, fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo al artículo 4° de la Ley 30198, en concordancia del inc. 3.2) numeral 3) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

## CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE

### **ARTÍCULO 30°.- DE LA VIGILANCIA SANITARIA**

El expendio o la venta de emoliente o bebidas tradicionales, este sujeto a las acciones de fiscalización y control a través de la vigilancia sanitaria, en protección de la salud del público consumidor.

### **ARTÍCULO 31°.- DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

Los residuos sólidos que se generen por la preparación o venta de emoliente, bebidas tradicionales deben depositarse en envases clasificados de acuerdo con su naturaleza para facilitar su recolección, tratamiento y transporte hasta su disposición final.

### **ARTÍCULO 32°.- DEL HORARIO DE ENTREGA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

La entrega de los residuos sólidos para su disposición final por parte del emolientero autorizado se efectúa en el horario establecido por la municipalidad para cada zona del Distrito de ZARUMILLA.





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"*  
*"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"*  
*"PERÚ SUYUNCHIKPA ISKAY PACHAK WATAN: ISKAY PACHAK WATAÑAM QISPISQANMANTA KARUN"*

#### TITULO IV DE LA CAPACITACIÓN EN SALUBRIDAD Y GESTIÓN DE RESIDUOS

##### ARTÍCULO 33°.- CAPACITACIÓN

Los comerciantes autorizados que forman parte del Padrón Municipal de emolienteros, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 30198, reciben capacitación en forma obligatoria en los temas que a continuación se describe:

- Promoción de alimentación saludable.
- Buenas prácticas en su proceso productivo.
- Higiene personal, higiene alimentaria y salubridad.
- Ecología, cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad.
- Gestión de residuos sólidos.
- Promoción de la actividad turística y cultural.

El listado anterior puede ser ampliado según las necesidades que se presenten en el desarrollo de la actividad.

##### ARTÍCULO 34°.- MECANISMOS DE CAPACITACIÓN

Las capacitaciones se realizan a través de programas dirigidos a los emolienteros autorizados que forman parte del Padrón Municipal de emolienteros. Se podrán realizar de manera presencial o no presencial, utilizando guías informativas, medios audiovisuales, medios electrónicos u otros mecanismos de comunicación.

##### ARTÍCULO 35°.- ÓRGANO ARTICULADOR

La Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub gerencia de Comercialización, es el órgano de promover e implementar los programas de capacitación establecidos en el artículo 36° de la presente Ordenanza, articulando con las demás unidades orgánicas de la entidad municipal.

#### CAPÍTULO V DE LOS DEBERES, PROHIBICIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

##### ARTÍCULO 36°.- DE LOS DEBERES

- Formar parte del Programa de Formalización.
- Desarrollar como única actividad el comercio en la vía pública.
- Conducir personalmente el módulo dentro del horario y espacio determinado por la Municipalidad.
- Exhibir en un lugar visible la autorización.
- Preservar la limpieza, las condiciones de seguridad y el mantenimiento de las zonas de trabajo y de las áreas aledañas (hasta 5 metros a la redonda).





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"*

*"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"*

*"PERÚ SUYUNCHIKPA ISKAY PACHAK WATAN: ISKAY PACHAK WATAÑAM QISPISQANMANTA KARUN"*

- f) Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativas al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal; así como para mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
- g) Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme designado que lo identifique como emolientero autorizado.
- h) Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
- i) Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal y brindarle las facilidades del caso, a efectos de realizar las inspecciones y/o notificaciones.
- j) Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.
- k) No deberá permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo; salvo aquellas que emita la Municipalidad y que tenga carácter de información a la población.
- l) Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.

#### ARTÍCULO 37º. - DE LAS PROHIBICIONES

- a) Permitir que menores de edad conduzcan el módulo de venta.
- b) El no concluir directa y personalmente el módulo de venta.
- c) Por ejercer la actividad comercial en módulos no autorizados.
- d) No respetar las medidas u diseño de los módulos o la ubicación designada y autorizada por la Municipalidad.
- e) Efectuar cambio o adicionales al módulo de venta sin respetar las características con que originalmente fueron aprobadas; así como, colocar fuera del módulo bancos, mesas, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercaderías.
- f) Adulterar los datos consignados en la Resolución emitida por la Municipalidad.
- g) Alquilar, traspasar o realizar cualquier tipo de transferencia respecto a su autorización expedida por la Municipalidad, así como también el espacio físico autorizado.
- h) Efectuar actividades fuera del horario establecido en su autorización.
- i) Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada y pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.
- j) Emitir ruidos que perturben la tranquilidad del vecindario mediante el uso de megáfonos, amplificadores y otros similares.





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"*

*"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"*

*"PERÚ SUYUNCHIKPA ISKAY PACHAK WATAN: ISKAY PACHAK WATAÑAM QISPISQANMANTA KARUN"*

- k) Ejercer la actividad comercial en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química o alucinógena, que pudiera afectar la conducta del emolientero y atentar contra la seguridad o tranquilidad de los vecinos.
- l) Cambiar de ubicación al módulo, sin contar previamente con la Autorización Municipal correspondiente.
- m) Sustraer fluido eléctrico de las redes públicas de energía.



### ARTÍCULO 38°.- DE LAS SANCIONES

Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, da lugar a la imposición de las sanciones administrativas establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas o norma que la sustituya o modifique, así como el retiro temporal (suspensión) o definitivo, el retiro del módulo del espacio público, así como también del retiro del Padrón Municipal de emolienteros; y de ser el caso la revocatoria de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

La Municipalidad cuando detecte que hay indicios razonables de que se comercializa productos que constituyen peligro para la vida o la salud, independientemente de formular la denuncia ante las autoridades competentes por las faltas o delitos tipificados en el Código Penal o leyes especiales, iniciara el procedimiento administrativo sancionador dictando las medidas complementarias y/o correctivas que correspondan.

Las infracciones a cada infracción son las siguientes:

Nº ORDEN	TIPO DE INFRACCIÓN	% UIT	SANCIÓN MEDIDA COMPLEMENTARIA
1	Por no exhibir en lugar visible la autorización municipal	1%	
2	Por ejercer actividad en zona o lugar distinto al autorizado	2%	
3	Por no dar mantenimiento al lugar autorizado	2.5%	
4	Por no usar el uniforme ni mantener el aseo persona	3%	
5	Por no depositar los residuos en lugares adecuados	3%	Retención de módulo 3 días
6	Por no contar con autorización Municipal	5%	Decomiso de modulo
7	Arrendar, transferir y/o vender al espacio fisico autorizado	10%	Decomiso de modulo







“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

“PERÚ SUYUNCHIKPA ISKAY PACHAK WATAN; ISKAY PACHAK WATAÑAM QISPISQANMANTA KARUN”

8	Desarrollar actividad distinta al giro de la actividad autorizada	5%	Retención de módulo 10 días
9	Comercializar bebidas alcohólicas, fármacos o estupefacientes	50%	Decomiso y suspensión definitiva

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**PRIMERA.- INCORPORAR** al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de ZARUMILLA, aprobado mediante Ordenanza N° 009-2019-MPZ, en el extremo de Comercio en la Vía Pública, el Cuadro de Infracciones y Sanciones que forma parte integrante de la presente ordenanza descrito en el Artículo 38°.

**SEGUNDA.-** Las personas que forman parte del Padrón Municipal de emolienteros deberán solicitar Autorización Municipal en el periodo de diez (10) al treinta (30) de noviembre de cada año, debiendo previamente adecuarse a lo establecido en la presente ordenanza.

**TERCERA. - DERÓGUESE** las normas que se opongan a la presente ordenanza.

**CUARTA. -** Los módulos de expendio o venta de productos elaborados con plantas medicinales, que se encuentran desarrollando actividades comerciales sin autorización municipal deberán ser retiradas definitivamente del espacio público, sin mayor trámite que la constatación municipal. Entiéndase que el retiro o retención del módulo u otros, del espacio público no requiere notificación previa.

**QUINTA. - FACULTAR** al Señor Alcalde para que mediante Decretos de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación oportuna y adecuada de la presente ordenanza.

**SEXTA. - OTÓRGUESE** un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que los titulares de las autorizaciones para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales se adecuen a lo dispuesto de la presente ordenanza, siendo este plazo improrrogable.

**SÉPTIMA. -** El microempresario portara permanentemente un carné de identificación, otorgado por la asociación y/o organización a la que pertenece.

**OCTAVA. -** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano o el Diario de mayor circulación de la localidad y encárguese a la oficina de Informática la publicación de la misma en el portal institucional [www.munizarumilla.gob.pe](http://www.munizarumilla.gob.pe).

**NOVENA. -** Para efectos de cualquier vacío a lo contemplado en la presente ordenanza, deberá aplicarse de manera supletoria los dispositivos legales vigentes.







**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**  
**"PERÚ SUYUNCHIKPA ISKAY PACHAK WATAN: ISKAY PACHAK WATAÑAM QISPISQANMANTA KARUN"**

**DÉCIMA. - DISPONER** la incorporación en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE vigente de la Municipalidad Distrital de ZARUMILLA, el procedimiento, requisitos y pagos establecidos en la presente Ordenanza, para la autorización municipal de ubicación del módulo y el funcionamiento de la actividad de expendio y/o venta del emoliente y bebidas afines, en espacios públicos de la jurisdicción del Distrito de ZARUMILLA, que en Anexo N°01 forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**DÉCIMA PRIMERA .- ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente Ordenanza a las instancias correspondientes de acuerdo a sus funciones y competencias.

**DÉCIMA SEGUNDA .- ENCÁRGUESE** a la oficinas de Relaciones Públicas e Imagen Institucional y la Oficina de Informática, así como a la Gerencia de Administración la difusión en los diversos medios de comunicación y el apoyo logístico correspondiente.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA  
ABG. MAYRA ALEJANDRA HIDALGO ALVARADO  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA  
ING JOHN CRISTIAN PALACIOS PALACIOS  
ALCALDE





“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”  
“PERÚ SUYUNCHIKPA ISKAY PACHAK WATAN: ISKAY PACHAK WATAÑAM QISPISQANMANTA KARUN”

## ANEXO 1

### DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

#### AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL O SU RENOVACIÓN, PARA EL EXPENDIO, EN LA VIA PUBLICA, DE BEBIDAS TRADICIONALES ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN EMOLIENTE U OTRAS INFUSIONES Y DE QUINUA, MACA, KIWICHA Y AFINES

#### I. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento administrativo que es otorgada al Emolientero, la autorización para el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para el expendio o venta de emoliente. Esta autorización no da derecho de propiedad o permanencia sobre el espacio físico en que se encuentra el modulo o se ejerce la actividad, constituyente únicamente una ubicación temporal autorizada. Califica la solicitud presentada, de corresponder, se emitirá el acto administrativo declarando procedente el otorgamiento de:

- La autorización municipal temporal o su renovación
- La credencial como emolientero autorizado

El plazo de vigencia de la Autorización Municipal es de (01) año.

La renovación deberá solicitarse treinta (30) días antes del vencimiento de la autorización.

#### II. REQUISITOS

- Solicitud de uso múltiple dirigido a la subgerencia de Comercialización con carácter de Declaración jurada de acuerdo al formato gratuito establecido por la municipalidad para dicho procedimiento.
- Adjuntar dos (03) fotográficas tamaño carne
- Copia del comprobante de pago por derecho de tramite
- Compromiso de reubicación
- Ser parte del padrón municipal de emolienteros

#### III. CANALES DE ATENCIÓN

**Atención presencial:** Sede principal de la Municipalidad Provincial de Zarumilla – Av.28 de Julio N° 206

#### IV. PAGO POR DERECHO DE TRAMITE

Monto : S/. 60  
Modalidad de Pago : Caja de la entidad en efectivo – ventanilla

#### V. PLAZO

El plazo a efectuarse es de 7 días hábiles





**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**  
**"PERÚ SUYUNCHIKPA ISKAY PACHAK WATAN: ISKAY PACHAK WATAÑAM QISPISQANMANTA KARUN"**

**VI. OFICINA DONDE SE PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN**

- Oficina de tramite documentario

**VII. UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE DE APROBAR LAS AUTORIZACIONES**

- Sub Gerencia de Comercialización

**VIII. INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS**

<b>Autoridad competente</b>	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Plazo máximo de presentación	15 días hábiles para presentar recurso	15 días hábiles para presentar el recurso
Plazo máximo de respuesta	30 días hábiles para resolver del recurso	30 días hábiles para resolver el recurso.

